

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	1 de 43

OCCI 1.7 – 374-2021.

NOMBRE DE LA AUDITORÍA	PLAN DE AUDITORIA INTERNA	
	VIGENCIA: 2021	Nº. DE AUDITORIA: 14
FECHA DE LA	Inicio: 18-05-21	Final: 19-08-21
FECHA ELABORACIÓN	22 de septiembre	

DATOS DEL AUDITOR		
JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO		Leydy Lucía Largo Alvarado
EQUIPO AUDITOR	LÍDER	Claudia Viviana Muñetón Londoño
	APOYO	Lina María Jasbon Monsalve. Leidy Viviana Pulido Ramírez. Yuly Marcela Barajas Aguilera. Julián López Londoño. Samir Alfredo Sebastián Corredor Espinosa.
PROCESO		División Jurídica
SUBPROCESO		Defensa Judicial
DEPENDENCIA		Coordinadora de la oficina de Control Interno.

DATOS DEL AUDITADO	
PROCESO	Defensa judicial.
SUBPROCESO	Defensa Judicial.
PROCEDIMIENTO	Defensa Judicial.
DEPENDENCIA	División Jurídica.
PERSONAL ENTREVISTADO	María Isabel Carrillo Hinojosa, Jefe División Jurídica. Claudia Tatiana Alvarado Lizarazo, Líder de representación judicial. Ayssa García Quivano, Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

DATOS GENERALES DE LA AUDITORÍA	
OBJETIVO GENERAL	Verificar la gestión judicial vigente de la Cámara de Representantes, a través de la revisión, análisis y seguimiento de la actividad litigiosa, las actuaciones del Comité de Conciliación y la política de daño antijurídico adoptada e implementada en la entidad.

1/43

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	2 de 43

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar la actualización de la base de datos interna de los procesos judiciales vigentes. 2. Verificar la actualización de la base de datos interna de los procesos prejudiciales vigentes. 3. Comprobar la actualización del sistema Ekogui. 4. Verificar la existencia de los expedientes judiciales vigentes y su integridad conforme a las etapas surtidas. 5. Verificar la existencia de los expedientes prejudiciales vigentes y su integridad conforme a las etapas surtidas. 6. Identificar el cumplimiento de las etapas y términos judiciales vigentes. 7. Identificar el cumplimiento de las etapas y términos prejudiciales vigentes. 8. Identificar la existencia de los medios de conservación de los procesos judiciales vigentes que se encuentran en medio magnético y físico. 9. Identificar la existencia de los medios de conservación de los procesos prejudiciales vigentes que se encuentran en medio magnético y físico. 10. Analizar la disponibilidad del recurso humano requerido para garantizar una efectiva gestión judicial. 11. Verificar el trámite establecido para la defensa judicial y su efectividad para la intervención adecuada y oportuna en los procesos vigentes. 12. Verificar el trámite establecido para la defensa prejudicial y su efectividad para la intervención adecuada y oportuna en los procesos vigentes. 13. Identificar la provisión contable de los procesos judiciales. 14. Verificar la adopción e implementación de la Política de Daño Antijurídico en la entidad. 15. Verificar las actuaciones del Comité de Conciliación de conformidad con los presupuestos legales.
ALCANCE	<p>La auditoría se aplicará a los procesos judiciales y prejudiciales que la división jurídica de la Cámara de Representantes adelanta en la actualidad, así como al trámite de los mismos; en igual sentido, a las actuaciones del Comité de Conciliación y la política de daño antijurídico vigente.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	3 de 43

PERIODO EVALUADO	2021.
CRITERIOS:	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política. • Código Civil. • Código General del Proceso. • Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. • Código Sustantivo del Trabajo y de Procedimiento Laboral. • Código Penal • Código de Procedimiento Penal. • Decreto 806 del 2020. • Decisiones judiciales de las altas cortes. • Lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. • Procedimientos internos vigentes en la materia. • Las demás normas concordantes.
METODOLOGÍA APLICADA:	Para obtener las evidencias suficientes sobre las cuales emitir una opinión respecto al proceso auditado, se aplicaron las siguientes técnicas de Auditoría: Entrevistas, listas de verificación, revisión documental, visitas al sitio, análisis de información.
TÉRMINOS Y DEFINICIONES	<p>Conclusión: Resultado de una auditoría, que proporciona el equipo auditor tras considerar los objetivos y los hallazgos de la auditoría.</p> <p>Conformidad (C): Cumplimiento de un requisito.</p> <p>Criterio: Lo que debe ser: Conjunto de políticas, procedimientos o requisitos. Los criterios de auditoría se utilizan como una referencia frente a</p> <p>Descripción de la condición: Lo que se encontró: Se refiere al hecho determinado por el auditor, que debe ser sustentado y demostrado con evidencias.</p> <p>Efecto: Consecuencia real o potencial cuantitativa o cualitativa, que ocasiona la condición.</p> <p>Evidencia de la auditoría: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que son pertinentes para los criterios de auditoría y que son verificables. La evidencia puede ser cualitativa o cuantitativa.</p>

3/43

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	4 de 43

	Hallazgo: Resultado de la evaluación de la evidencia de la auditoría, recopilada frente a los criterios de auditoría. Los hallazgos de la auditoría pueden indicar tanto conformidades o no conformidades con los criterios de auditoría.
	Limitante: Situación que dificulta el desarrollo de la auditoría.
	No Conformidad (NC): Incumplimiento de un requisito.
	Oportunidad de Mejora (OM): Situación específica que no implica desviación, ni incumplimiento de requisitos, pero que constituye una oportunidad y necesidad de incrementar la capacidad del proceso.
	Recomendación: Sugerencia para corregir y/o mejorar debilidades en el proceso.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

ASPECTOS RELEVANTES

GENERALIDADES:

La auditoría se desarrolló en cumplimiento de los presupuestos sustanciales definidos en la etapa de planeación, comunicados a las auditadas en la apertura correspondiente, como se observa *grossa modo*, a continuación:

Se estableció la siguiente agenda de trabajo:

Fecha y hora	Subproceso/ Procedimiento /Requisito por auditar	Auditor(es)	Auditado (Cargo, nombre)	Lugar
18-05-21 2:00 p.m.	Apertura de la auditoría.	Claudia Viviana Muñeton Lina María Jasbon Leidy Viviana Pulido Yuly Marcela Barajas Julián López Samir Alfredo Corredor	María Isabel Carrillo, Jefe División Jurídica. Claudia Tatiana Alvarado, Líder representación judicial. Ayssa García Q, Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.	División jurídica de la Cámara e intervención concomitante mediante la plataforma meet o similar.

4/43

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	5 de 43

18-05-21 3:00 p.m.	Solicitud de información de medio de oficio	Claudia Viviana Muñetón	María Isabel Carrillo, Jefe División Jurídica.	División jurídica de la Cámara.
19-05-21 9:00 a.m.	Entrevista	Claudia Viviana Muñetón Invitados: Lina María Jasbon Leidy Viviana Pulido Yuly Marcela Barajas Julián López Samir Alfredo Corredor	María Isabel Carrillo, Jefe División Jurídica. Claudia Tatiana Alvarado, Líder representación judicial.	División jurídica de la Cámara e intervención concomitante mediante la plataforma meet o similar.
19-05-21 11:00 a.m.	Identificación de los medios de conservación de los expedientes físicos y digitales	Claudia Viviana Muñetón Lina María Jasbon Leidy Viviana Pulido Yuly Marcela Barajas Julián López Samir Alfredo Corredor	Claudia Tatiana Alvarado, Líder representación judicial.	División jurídica de la Cámara e intervención concomitante mediante la plataforma meet o similar.
19-05-21 2:00 p.m.	Entrevista	Claudia Viviana Muñetón Lina María Jasbon. Viviana Pulido Ramírez. Yuly Marcela Barajas. Julián López Londoño. Samir Corredor.	María Isabel Carrillo, Jefe División Jurídica. Ayssa García Q, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.	División jurídica de la Cámara e intervención concomitante mediante la plataforma meet o similar.
20-05-21 9:00 a.m	Reunión equipo de auditoría para asignación de trabajo, entrega de los documentos de referencia suministrados por parte de los auditados y establecimiento del cronograma de revisión.	Claudia Viviana Muñetón Lina María Jasbon. Viviana Pulido Ramírez. Yuly Marcela Barajas. Julián López Londoño. Samir Corredor.		Control Interno de la Cámara e intervención concomitante mediante la plataforma meet o similar.
20-05-21 11:00 a.m	Introducción a la plataforma Ekogui.	Claudia Viviana Muñetón Lina María Jasbon Leidy Viviana Pulido Yuly Marcela Barajas Julián López Samir Alfredo Corredor	Claudia Tatiana Alvarado, Líder representación judicial.	División jurídica de la Cámara e intervención concomitante mediante la plataforma meet o similar.
20-05-21 19-08-21	Revisión expedientes, bases de datos, plataforma ekogui, fichas técnicas del Comité, actas del Comité,	Claudia Viviana Muñetón Lina María Jasbon. Viviana Pulido Ramírez. Yuly Marcela Barajas. Julián López Londoño. Samir Corredor.		División jurídica de la Cámara, Control Interno y de forma remota.

5/43

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.Cl.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	6 de 43

	Política de Daño Antijurídico, manuales y demás información suministrada.			
19-08-21 2:00 p.m.	Entrega informe preliminar y cierre de auditoría	Claudia Viviana Muñeton Invitados: Lina María Jasbon Leidy Viviana Pulido Yuly Marcela Barajas Julián López Samir Alfredo Corredor	María Isabel Carrillo, Jefe División Jurídica. Claudia Tatiana Alvarado, Líder representación judicial. Ayssa García Q, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.	División jurídica de la Cámara e intervención concomitante mediante la plataforma meet o similar.
02-09-21 2:00 p.m.	Entrega de controversia por parte del auditado		María Isabel Carrillo, Jefe División Jurídica. Claudia Tatiana Alvarado, Líder representación judicial. Ayssa García Q, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.	
16-09-21 2:00 p.m.	Entrega informe final	Claudia Viviana Muñeton Invitados: Lina María Jasbon Leidy Viviana Pulido Yuly Marcela Barajas Julián López Samir Alfredo Corredor	María Isabel Carrillo, Jefe División Jurídica. Claudia Tatiana Alvarado, Líder representación judicial. Ayssa García Q, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.	
30-09-21 2:00 p.m	Plan de mejoramiento auditado.		María Isabel Carrillo, Jefe División Jurídica. Claudia Tatiana Alvarado, Líder representación judicial. Ayssa García Q, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.	

6/43

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	7 de 43

El cronograma en mención, fue modificado en la reunión de apertura con ocasión del paro nacional convocado para el diecinueve (19) de mayo del 2021, quedando ajustado en los siguientes términos:

20-05-21-9:00 a.m.: Entrevista procesos judiciales.

20-05-21-11:00 a.m.: Entrevista Comité de Conciliación y Política de Prevención del Daño Antijurídico.

20-05-21-2:00 p.m.: Revisión medios de conservación expedientes.

24-05-21-9:00a.m.: Reunión equipo de auditoría, asignación expedientes e información entregada por el auditado.

24-05-21-11:00a.m.: Introducción plataforma ekogui.

Todas las demás fechas relacionadas, no surtieron modificaciones.

Lo convenido se adelantó sin dificultades de fondo y con la mayor disponibilidad de las auditadas en el asunto, en los siguientes términos:

- **10-05-21:** Comunicado de la auditoría.
- **18-05-21:** Reunión de apertura de la auditoría.
- **20-05-21:** Entrevista procesos judiciales y prejudiciales.
- **20-05-21:** Entrevista Comité de Conciliación y Política de Prevención del Daño Antijurídico.
- **20-05-21:** Verificación medios de conservación de los expedientes judiciales y prejudiciales.
- **24-05-21:** Entrevista expediente Ekogui.
- **20-05-21 al 19-08-21:** Revisión expedientes, bases de datos, plataforma ekogui, fichas técnicas del Comité, actas del Comité, Política de prevención del Daño Antijurídico, manuales y demás información suministrada.
- **19-08-21:** Cierre de auditoría – sustentación informe preliminar.

No obstante lo anterior, es menester señalar que se presentó modificación formal en la etapa final de la auditoría, sin que se extendiera el plazo previsto para la entrega del Plan de Mejoramiento correspondiente, como se describe:

- **31-08-21:** Entrega informe preliminar.
- **14-09-21:** Entrega de controversia por parte del auditada.
- **22-09-21:** Entrega informe final.
- **30-09-21:** Plan de mejoramiento auditada.

Ahora bien, conforme a lo planteado en la reunión de apertura, el ejercicio de auditoría se adelantó en el marco de las siguientes actividades:

7/43

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	8 de 43

- Entrevistas.
- Visitas al sitio.
- Revisión documental.
- Análisis de información.

En igual sentido, se cumplió con la verificación de los quince (15) objetivos específicos que estructuran la auditoría, el cien por ciento (100 %) de los expedientes judiciales y prejudiciales vigentes al momento del inicio de la auditoría, así como toda la documentación enviada y recopilada en el ejercicio auditor.

A la par con lo expuesto, la auditoría en defensa judicial se realizó con acceso a la información, considerando que se obtuvo respuesta a todos los interrogantes planteados a las auditadas y se remitió las documentales solicitadas en las entrevistas, así como los oficios correspondientes.

ANÁLISIS DEL INFORME PRELIMINAR Y LAS CONTROVERSIAS PRESENTADAS POR LA AUDITADA:

Para efectos de mayor claridad en el presente, se analizará a continuación cada uno de los hallazgos presentados en el informe preliminar y la controversia efectuada frente al particular.

HALLAZGO NÚMERO 1:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
No conformidad	Base de datos interna de procesos judiciales actualizada.	Se presenta un alto porcentaje de procesos judiciales sin actualización integral en la base de datos interna de la Cámara de Representantes (84%), pues solo 12 de los 65 procesos cuentan con la información completa en la herramienta.

Controversia:

Refieren las auditadas *grosso modo* que, en vigencia de la actual coordinación de la División jurídica, se adelantó el saneamiento y mejoramiento de los procesos judiciales de la entidad, incluyendo aquellos que llevaban un largo tiempo de ejecución, mediante actividades como la actualización de la base de datos objeto del hallazgo, permitiendo que a la fecha se pueda evidenciar el estado actual del proceso.

8/43

En mérito de lo expuesto, coligieron lo siguiente:

“En ese orden y toda vez que esta implementación ha coincidido con el curso normal de los procesos judiciales, la actualización indicada se encuentra al 100%. Se adjunta matriz.”

Análisis:

En efecto, tal como se mencionó en el informe preliminar y se reitera en la contradicción efectuada, se evidencia una posición activa de la actual oficina de la División Jurídica de la Cámara de Representantes en la actualización de la base de datos de los procesos judiciales vigentes; así como el registro del estado actual de los procesos.

Pese a lo anterior, no se encuentra acreditada en la base de datos remitida el 100 % de la actualización señalada, como se observa a manera de ejemplo en los siguientes casos:

Los tres (03) procesos relacionados a continuación, no cuentan con la información del trámite adelantado en primera instancia; siendo importante resaltar que si bien se trata de procesos muy antiguos que no fueron adelantados por el personal auditado, requieren su complementación en la actualidad al evidenciarse la problemática planteada y considerando que se trata de una sola entidad.

Accion de repetición	Saúl Castro Cháid	Juzgado 25 Administrativo de Bogotá (competencia) / Tribunal Administrativo, Sección Tercera, Sub C	<ul style="list-style-type: none"> * 13-12-13: Sentencia de primera instancia, Declarada Nula * 12-12-13: Recurso de apelación. * 01-07-14 TAC decreta nulidad de todo lo actuado excepto pruebas y asume competencia * 17-02-14: Concede recurso de apelación. * 29-04-14: Admite recurso de apelación. * 23-06-20: A despacho elegible, poder Cámara y concepto Procuraduría. * 15-09-20: Radicación poder Cámara. * 18-03-21: Sentencia Tercera instancia * 05-03-21: Presentación recurso de apelación por parte de la CR * 05-04-21: Al despacho con recurso de apelación * 12-04-21: Auto que concede recurso de apelación * 14-04-21: Notificación de auto que concede recurso de apelación * 19-04-21: Envío expediente a Consejo de Estado para resolver recurso de apelación * 23-06-21: Reparte y Radicación: Reparto y radicación del proceso. * 01-07-21: Al despacho por reparto para proveer lo pertinente * 01-09-21: Auto que admite Recurso * 06-09-21: A la secretaria * 09-09-21: Envío de Notificación.
Reparación directa	Lucero Otalora Hernández	Tribunal Administrativo, Sección Tercera Sub C / Consejo de Estado, Sección Tercera.	<ul style="list-style-type: none"> * 26-07-04: Sentencia primera instancia, favorable. * 15-09-04: Concede recurso de apelación. * 14-02-05: Admite recurso de apelación. * 16-09-13: Sentencia de segunda instancia, desfavorable. * 09-04-14: Corrección sentencia. * 22-07-14: Auto de Obedecencia y cumplimiento. * 05-05-15: Corre traslado liquidación de perjuicios. * 18-06-15: Auto que ordena repetir el perito. * 26-02-16: A despacho liquidación de perjuicios. * 03-08-20: A despacho poder Cámara. * 20-10-20: Solicitudes. * 10-03-21: Auto que resuelve reiterar oficio * 15-03-21: Notificación auto * 09-04-21: Oficio requiriendo al apoderado de la policía (memorial objeción sin firma), se envían a los apoderados para su respectivo trámite * 12-04-21: Recibe memorial con respuesta a oficio por parte del perito * 12-07-21: Al despacho para proveer * Pendiente incidente de liquidación de perjuicios.
Reparación directa	Sabud Total EPS S.A	Tribunal Administrativo, Sección Tercera / Consejo de Estado, Sección Tercera.	<ul style="list-style-type: none"> * 31-10-13: Sentencia de primera instancia, favorable. * 22-11-13: Recurso de apelación demandante. * 18-12-13: Concede apelación. * 04-03-14: Admite recurso de apelación. * 12-01-17: A despacho para sentencia de segunda instancia. * 21-10-20: Solicitudes revisión expediente. * 01-12-20: Se notifica por correo auto de trámite del 06-10-20 que acepta renuncia y reconoce personería. * 02-12-20: Notifican por estado auto que Acepta renuncia y reconoce personería. * 03-12-20: Se remite memorial sobre traslado del auto del 06-10-20. * 01-03-21: Oficio informando sobre cita para revisar expediente * 04-02-21: Apoderado de CR realiza revisión física al expediente. * 10-03-21: Al despacho para fallo de 2da instancia * 03-09-21: Constancia secretarial realiza cambio de ponente

En igual sentido, el proceso de Jesús Antonio Ladino Triana, aún no se modifica el radicado y despacho, ni se incluye el reparto e ingreso a despacho efectuado en el mes de marzo del 2021. Esta información se torna relevante pese a tratarse de un asunto de trámite administrativo, pues permite evidenciar que el expediente ya surtió el trámite inicial en segunda instancia y requiere atención en la misma para su seguimiento.

500023420002015055660		Nullidad y restablecimiento del derecho - Lesividad	Jesus Antonio Ladino Triana	Tribunal Administrativo, Seccion Segunda mixta- oral	<ul style="list-style-type: none"> *18-11-15 Reparto y radicación *25-01-16 Auto que admite la demanda *23-02-17 Auto que niega la solicitud de suspensión provisional de los actos contenidos en la Resolución 1000 y 2603 *17-01-18 Auto que ordena requerir nuevo apoderado. *09-02-18 Recibe memoriales con escrito del apoderado del demandado *30-05-2019 Se fija audiencia inicial para el 17 de julio de 2019 en la sala 14 *01-05-2019 Sentencia de primera instancia, Declara la nulidad del acto demandado y ordena reajuste de prima técnica *06-08-2019 Aclaración de veto. *22-08-2019 Notificación Sentencia *27-08-2019 Recurso de apelación *30-08-2019 Se allega recurso de apelación. *23-09-2020 AUDIENCIA DE CONCILIACION la cual se llevará a cabo el día 14 de octubre de 2020 a las 10:30 am, la que se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, a través de la herramienta Microsoft Team cualquier solicitud al correo: 4036act@tribunadmin@tradicacionesrj.gov.co *20-10-2020 Audiencia de conciliación - sin ánimo conciliatorio *20-10-2020 Se concede recurso de apelación *09-02-2021: Se emite expediente al superior
-----------------------	--	---	-----------------------------	--	--

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA			CARMELO PERDOMO CUETER		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	APELACION SENTENCIA	DESPACHO		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- NACION - CONGRESO DE LA REPUBLICA - CAMARA DE REPRESENTANTES		- JESUS ANTONIO LADINO TRIANA			
Contenido de Radicación					
Contenido					
N.1.0712-2021 M.P. DR. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES. APELACION SENTENCIA DEL 01 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES NO 1080 DEL 15 DE JUNIO DE 2006 Y 2403 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2007, EXPEDIDAS POR LA NACION - CONGRESO DE LA REPUBLICA - CAMARA DE REPRESENTANTES.					
Documentos Asociados					
Nombre del Documento		Descripción			
3_250002342000201505566011repartoyradicapasodespac20210314212529.doc (Click aquí para descargar)		3REPARTOYRADICACION_PASODESPACHO_0712PASODESPACHO			
2_250002342000201505566011repartoyradicaratula20210314212515.doc (Click aquí para descargar)		2REPARTOYRADICACION_CARATULA_0712CARATULA			
1_250002342000201505566011repartoyradicactareparto20210314212503.doc (Click aquí para descargar)		1REPARTOYRADICACION_ACTAREPARTO_0712ACTAREPARTO			
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2021	AL DESPACHO POR REPARTO	REGISTRADO POR:JL			17 Mar 2021
14 Mar 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL DOMINGO, 14 DE MARZO DE 2021 CON SECUENCIA: 719			14 Mar 2021

Conclusión:

En mérito a lo sustentado, **se confirma el hallazgo de no conformidad** previsto en el informe preliminar, destacando el avance efectuado por la oficina jurídica frente al particular.

HALLAZGO NÚMERO 2:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad Observaciones	Base de datos interna de procesos prejudiciales actualizada.	<p>La base de datos de los procesos prejudiciales se encuentra actualizada; sin embargo, es importante resaltar que en la misma no se registra información relevante como la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de notificación de la solicitud. • El asunto. • Las pretensiones. • La decisión del Comité. • Lo acaecido en la audiencia de conciliación. • Las actuaciones surtidas y la fecha correspondiente. <p>En igual sentido, no se evidencian los procesos de conciliación prejudicial de años anteriores, desconociendo si previamente no se contaba con la misma.</p>

Controversia:

Afirman las auditadas poca claridad respecto a la presencia de conformidad con observaciones.

En igual sentido, refieren que la base de datos si contiene la información resaltada en la auditoría, pero se encuentran en diferentes carpetas del mismo archivo Excel; sin embargo, señala que “se acoge la observación y se procede con la modificación de carpeta “Procesos Prejudiciales”.

Finalmente, se indica que, en virtud del periodo auditado, no se suministra información de la base de datos correspondiente a procesos judiciales de vigencias anteriores.

Análisis:

En razón de la confusión mencionada por las auditadas, se reitera lo señalado en el cierre de la auditoría; esto es, se estableció una conformidad respecto a la existencia de la base de datos de procesos prejudiciales y su actualización; empero, se definieron las dos observaciones que se plantean:

1. La base de datos no registraba la información relevante descrita, pues los procesos judiciales solo contenían lo siguiente:

Expediente	CONVOCANTE	CONVOCADO	TIPO SOLICITUD/ MEDIO CONTROL	MEDIO DE CONTROL
1.-2021	ESTEBAN PORFIRIO VIDES ZULUAGA	CÁMARA DE REPERESANTANTES	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	REPARACIÓN DIRECTA
2.-2021	PEDRO NEL PINZÓN GÚZA – C.C. No.13.952.713	CÁMARA DE REPERESANTANTES	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL (REPARACIÓN DIRECTA)	REPARACIÓN DIRECTA
3.-2021	MANUEL EUSEBIO Y LUZ ESTELLA JAIMES PICO	CÁMARA DE REPERESANTANTES	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL (DE CARÁCTER LABORAL)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
4.-2021	MARIA ELENA RICARDO PERDOMO	CÁMARA DE REPERESANTANTES	CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER LABORAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
5.-2021	ROBERTH ARCOS VERGARA (Apoderada Karem Andrea Molina García)	CÁMARA DE REPERESANTANTES	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ahora bien, no es de recibo lo manifestado en la controversia respecto a la que información se encontraba en otras carpetas del mismo archivo Excel, pues como se evidencia en el archivo en mención y se corrobora en el escrito objeto de análisis, las tres (03) carpetas adicionales no correspondían a la base de datos de los procesos prejudiciales sino a “información general”, “acciones de repetición” y “actas 2021”, presupuestos que si bien están relacionados no son iguales.

No obstante, no se dispuso una inconformidad sino una observación, considerando que no existe presupuesto legal que específicamente determine la obligatoriedad de contener estos espacios, pues los mismos corresponden a buenas prácticas en procesos de esta naturaleza, para efectos de garantizar el seguimiento idóneo de los procesos, la realización efectiva de principios como la publicidad y transparencia, la salvaguarda de la información, así como la memoria histórica institucional.

2. No se evidencian los procesos de conciliación prejudicial de años anteriores, desconociendo si previamente no se contaba con la misma.

Esta observación no se efectuó con la finalidad de auditar la información allí contenida, pues tal como se señala en la contradicción, el periodo auditado solo comprende la vigencia 2021, se realizó considerando que en muchas entidades, el mismo archivo Excel contiene los procesos vigentes y terminados para efectos de salvaguardar la memoria histórica señalada previamente y la facilidad de consulta cuando se presentan solicitudes de conciliación nuevas que pueden coincidir con algunas presentadas con antelación.

A pesar de lo indicado, la observación tampoco se estableció como inconformidad en los mismos términos ya expuestos.

Pese a lo descrito, en los archivos presentados con el escrito de contradicción, se evidencia modificaciones a la base de datos de procesos prejudiciales, así:

No. Interno	RADICADO	AUTO	AUTORIDAD	CONVOCANTE	CONVOCADO	TIPO SOLICITUD/ MEDIO CONTROL	PRETENSIONES	MEDIO DE CONTROL	ACTA DE COMITÉ	DECISIÓN DEL COMITÉ	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ACTUACIONES Y FECHA DE AUDIENCIA
1-2021	4-2021-031316 de 20/12/2021 (2021-131) Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos	Auto Administrativo de 20 de enero de 2021	PROCURADURÍA 132 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	ESTEBAN PORFIRIO VIDES BULGAGA Y OTROS	CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Declarar responsables a la CÁMARA a indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados	REPARACIÓN DIRECTA	ACTA No. 001 de 15/02/2021	NO CONCLUIR	DECLARADA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 18/02/2021 Hora: 11:07 a.m.
2-2021	4-2021-034099 DE 25/01/2021 (No 28) Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá	208 de 10/02/2021	PROCURADURÍA 147 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ	PEDRO NEL PRINZ GÓZA - C.C. No.13.952.713	CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Declarar responsables a la CÁMARA a indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por la falta de vigilancia y omisión en investigación de los hechos (\$3.400.000)	REPARACIÓN DIRECTA	ACTA No. 002 de 24/03/2021	NO CONCLUIR	DECLARADA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 06/04/2021 Hora: 11:00 a.m.
3-2021	4-2021-078635 de 16/02/2021 (2021-034) Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos	069 de 25/02/2021	PROCURADURÍA 134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	MANUEL EUSEBIO Y DOCE (2) FUNCIONARIOS MÁS	CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (DE CARÁCTER LABORAL)	Un prestatario que mis poderdantes tienen derecho a que se les aplique el RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD	NAUSAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ACTA No. 002 de 24/03/2021	NO CONCLUIR	DECLARADA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 24/03/2021 (Estantencia No. 44)
	4-2021-078635 de 16/02/2021 (2021-034) Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos	069 de 25/02/2021		LUZ ESTELLA JAMES PICO						NO CONCLUIR	DECLARADA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN FECHA 24/03/2021 (Estantencia No. 44)
4-2021	2021-043-SIGDA 4-2021-08042 DE 18/02/2021 Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos	109 DE 23/03/2021	PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	MARIA ELENA RICARDO PERDOMO	CÁMARA DE REPRESENTANTES-FONPRECON	CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER LABORAL	Se les reconoce que mis poderdantes tienen derecho a que se les aplique el RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD	NAUSAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ACTA No. 003 de 09/04/2021	NO CONCLUIR	DECLARADA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 16/04/2021 Hora: 9:30 a.m.
5-2021	SIGDA 4-2021-121287 DE 02 DE MARZO DE 2021 INTERNO 59 Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos	117 DE 11/03/2021	PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	ROBERTH ARCOS YERGAMA (apoderada Karen Andrea Molina Garcia)	FONPRECON, CÁMARA DE REPRESENTANTES - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Se reconoce y pague LA SANCIÓN MORATORIA \$48.914.051	NAUSAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ACTA No. 003 de 09/04/2021	NO CONCLUIR	DECLARADA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 27/04/2021 Hora: 1:00 p.m.
7-2021	No. 4-2021-311314 del 21 de mayo de 2021 (2021-091)	Auto No. 152 de 22 de junio de 2021	PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	PABLO EMILIO MENDOVELSO VAUBENA	CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	1. Declare nulidad del A.a. emitido en oficios prohibidos por D. Personal (no se le devolvió el cargo de ASISTENTE I de la UTL que desempeñó hasta el 19/07/2018. 2. Ordene al Dolo reintegrar a PABLO E. MENDOVELSO al cargo... 3. Declare no sujeción de continuidad, y se ordene a la Cámara pagar a PABLO E. MENDOVELSO V., lo correspondiente a los siguientes conceptos: [...])	NAUSAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ACTA No. 007 de 12/07/2021	NO CONCLUIR	DECLARADA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 23 de julio de 2021 Hora: 11:30 a.m.

Conclusión:

En virtud de lo anterior, **se confirma el hallazgo de conformidad** previsto en el informe preliminar, **eliminando las observaciones** con ocasión de lo sustentado y las modificaciones efectuadas por las auditadas debidamente acreditadas en la contradicción.

HALLAZGO NÚMERO 3:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
No conformidad	Actualización del sistema Ekogui.	Se presenta una alta proporción de procesos judiciales sin actualización integral en el sistema ekogui (76%), considerando que de los 65 procesos judiciales vigentes, solo 17 registran información completa, pues en los 48 restantes faltan documentos o registros de actuaciones acaecidas en el proceso.

Controversia:

Se acepta parcialmente la observación considerando que la mayoría de las dificultades acaecidas, corresponden a procesos judiciales de vicencias anteriores.

También se aclara que, conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no todas las actuaciones procesales se encuentran parametrizadas ni existe obligación de adjuntar el soporte, señalando como ejemplo, las observaciones planteadas en la página 60 del expediente 2015-1982 de la lista de chequeo, así:

“Faltan documentos relevantes como el acta de la audiencia de conciliación, el auto que decreta las pruebas, el acta de la prueba testimonial, entre otros.

Existen actuaciones procesales que no evidencian el asunto específico ni se adjunta el documento.”

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	15 de 43

Sin embargo, indican que la información que se ha recopilado se ha ido cargando al sistema.

En igual sentido, manifiestan no compartir la observación, reiterando que no toda la información dispuesta en la página de procesos de la rama judicial debe registrarse en el sistema ekogui.

Por último, informan que las auditadas se encuentran en ejecución del cronograma de implementación del Modelo Óptimo de Gestión para la Defensa Jurídica que incluye dentro de sus herramientas, la gestión de la información en el sistema ekogui a partir del diagnóstico y revisión del estado de la información que las entidades deben reportar al sistema, evidenciando un avance del 80%.

Análisis:

Se entiende y comparte la posición de la auditada respecto a la inexistencia de obligatoriedad de alimentar la plataforma Ekogui con todas las actuaciones surtidas en el proceso que se registran en la página de la rama judicial; pues no tiene sentido, por ejemplo, acumular información de trámite que no se torna sustancial; sin embargo, la verificación de la auditoría se estructuró precisamente en las actuaciones relevantes en los procesos, muestra de ello es que todos los registros confusos y sin soportes, fueron destacados.

Ahora bien, en el ejemplo presentado en la controversia, se hace alusión entre otros aspectos a la omisión en el decreto y práctica de pruebas, presupuestos que se encuentran obligatorios en el sistema ekogui como se observa entre otros en la página 48 del manual del abogado actualizado en abril del 2019¹ en los términos que se describen:

¹ https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_220419.pdf
15/43

1. En actuaciones con información general, se le solicitará al abogado que ingrese la siguiente información.

Nombre de la actuación, despacho, fecha de la actuación, observación de la actuación si así lo desea, (campo de libre digitación) y documento soporte en algunos casos.

Código: DE-F-14 V-1

 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	MANUAL DEL ABOGADO	Versión: 02
		Pág.: 48 de 110

Dentro de este grupo de actuaciones encontramos entre otras.

- Auto que ordena correr traslado.
- Auto que resuelve el recurso de reposición en firme. (Documento soporte obligatorio).
- Auto que ordena desvincular del proceso. (Documento soporte obligatorio).
- Auto que admite reforma de la demanda.
- Audiencia de alegaciones y juzgamiento. (Documento soporte obligatorio).
- Presentación de la subsanación de contestación de la demanda.
- Auto que admite la integración de demandantes en la acción de grupo. (Documento obligatorio).
- Auto de apertura, decreto y practica de pruebas (Documento obligatorio).
- Auto que resuelve la admisión de la demanda de reconvención. (Documento obligatorio).
- Ejecutoria de la sentencia.

Finalmente, lo expuesto respecto a la ejecución del cronograma de implementación del Modelo Óptimo de Gestión MOG para la defensa jurídica no se contrapone con el hallazgo definido en la auditoría, pues el plan de mejoramiento se estructura por parte de las auditadas, quienes se encuentran facultadas para señalar el plazo que consideren necesario para subsanar lo acaecido; por el contrario, se torna en un importante complemento para avanzar en la actualización de que trata el hallazgo.

Conclusión:

En razón al análisis elaborado, **se confirma el hallazgo de no conformidad** respecto a la actualización del sistema ekogui; empero, conforme a lo manifestado por las auditadas, se ajusta la fundamentación del informe preliminar en el sentido de incluir solo la información que el sistema ekogui reviste obligatoria.

HALLAZGO NÚMERO 4:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
No conformidad	Existencia de expedientes judiciales completos.	El 68% de expedientes judiciales vigentes, evidencian falta de piezas procesales necesarias para la estrategia de defensa y el archivo de la Corporación.

Controversia:

Se acepta la no conformidad planteada en el informe preliminar, dejando constancia de la posición activa de la división jurídica para recaudar las piezas procesales de los expedientes, así como las dificultades presentadas frente al particular.

Análisis:

No requiere estudio con ocasión de la aceptación señalada.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de no conformidad de la existencia de expediente judiciales completos con las manifestaciones presentadas en el informe preliminar y en el escrito de controversia.

HALLAZGO NÚMERO 5:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad Observación	Existencia de expedientes prejudiciales completos.	Se verificó la existencia de los seis (06) procesos prejudiciales remitidos y su integridad en la mayoría de estos, resaltando solo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> El proceso de Pedro Nel Pinzón cuenta con algunos documentos no legibles. El proceso de María Elena Ricardo no cuenta con la admisión de la solicitud por parte de la Procuraduría.

17/43

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	18 de 43

		<p>Aunado a lo anterior, se deja como observación la necesidad de analizar el orden establecido en los procesos prejudiciales, pues no corresponden en su totalidad con la cronología del proceso desde que ingresa a la entidad y algunos se encuentran archivado en diferente orden. Es importante verificar la ley de archivo y las tablas de retención documental de la entidad en la materia.</p>
--	--	--

Controversia:

Se informa confusión respecto a la conformidad y la observación presentadas de forma concomitante.

Así mismo, se indica que los procesos prejudiciales se encuentran completos, haciendo énfasis en lo siguiente:

- Se acepta parcialmente la observación correspondiente al expediente del señor Pedro Nel Pinzón, pues se informa que los documentos no legibles corresponden a las pruebas aportadas por el convocante.
- Se acepta la observación del expediente de la solicitante, María Elena Ricardo Perdomo y se incorpora el documento faltante.
- Se realiza nueva foliación, actualización de hoja de ruta y archivo cronológico de todos los expedientes.

Análisis:

Se reitera lo señalado en la sustentación del informe preliminar respecto a la conformidad y observaciones, en el sentido de clarificar que se estableció el hallazgo en conformidad considerando que de forma sustancial se encuentran actualizados los procesos prejudiciales, encontrando solo los dos aspectos presentados como observaciones como excepción.

No requiere estudio con ocasión de la aceptación señalada y las modificaciones efectuadas; empero, se deja constancia que no fueron enviados todos los expedientes prejudiciales con las actuaciones que se señalan realizadas, recomendando por tanto a las auditadas hacer un control frente al particular y propender por continuar con la dinámica diseñada.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad establecido en el informe preliminar, eliminando las observaciones presentadas.

HALLAZGO NÚMERO 6:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad Observaciones	Cumplimiento de etapas y términos judiciales.	<p>En términos generales, se evidencia el cumplimiento de las etapas y términos judiciales en los procesos verificados; sin embargo, se plantean excepciones minoritarias pero de alto riesgo para la defensa de la entidad como se observa a manera de ejemplo en las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carlos Duque Cuadros: Inasistencia. audiencia de pacto de cumplimiento. • Camilo Araque Blanco: Inasistencia audiencia de pruebas. • Saud Castro Chaid: Omisión presentación de alegatos. • Johny Iriarte Gómez: Omisión presentación alegatos segunda instancia. • Myrian Lujan Gomez y otros: omisión en la presentación de la contestación y alegatos, inasistencia a audiencia de pacto de cumplimiento. • Henry Baleta: Contestación extemporánea. • Andreis Romero Vanegas: Contestación extemporánea. • Daniel Villamizar Basto: Inasistencia audiencia inicial y de pruebas. • Luz Esperanza Jiménez: Cuenta con dos demandas de las cuales una fue rechazada. • Ana Mercedes Hernández: Se evidencia desistimiento tácito.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	20 de 43

		<ul style="list-style-type: none"> • Belisario Mora Legro: se evidencia 1 año sin conocimiento del proceso antes de solicitar el expediente. • Luis Alejandro Ospina Acosta: No cuenta con el radicado del proceso principal en la base de datos para control. • Álvaro Torres Téllez no cuenta con el radicado bajo el que se tramita.
--	--	---

Controversia:

Se aceptan las observaciones de forma parcial, pues en criterio de las auditadas no se cuenta con la justificación de todas las excepciones minoritarias presentadas por tratarse de actuaciones tramitadas en vigencias anteriores; no obstante, se hace relación a los siguientes casos:

- **Camilo Araque Blanco:** en efecto la apoderada de la entidad para el proceso en referencia no compareció a la audiencia de pruebas, se evidencia en acta de audiencia de fecha 07 de marzo de 2018 que **se reconoció presentación de excusa a la audiencia, así como que existió por parte de la abogada solicitud de aplazamiento de la misma.** Con fecha 01 de julio de 2021 fue proferido sentencia de única instancia, en sentido favorable para la entidad emitida por el Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección A, la cual niega las pretensiones de la demanda en contra de los artículos 2, 5, 6, 7 y 13 del decreto 854/2012.
- **Myriam Lujan Gómez:** el proceso de la referencia cuenta con sentencia de primera instancia con fecha 30 de abril de 2021, emitida por el Juzgado 13 administrativo de oralidad del circuito judicial de Bogotá, la cual niega las pretensiones de la demanda, adicionalmente, según auto del 07 de julio 2021 la presente se encuentra debidamente NOTIFICADA a las partes y legalmente EJECUTORIADA el día DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 5:00 de la tarde de conformidad con el inciso 3 del artículo 114 del Código General del Proceso.
- **Daniel Villamizar:** Se adjuntan actas de audiencia inicial y de pruebas que corroboran la **asistencia** de las mismas.
- **Ana Mercedes Hernández:** cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda bajo el CUP 25000234200020190050900, medio de control nulidad y restablecimiento del derecho – lesividad, el cual se encuentra con sentencia de primera instancia con fecha de 16 de julio 2021, favorable para la entidad. Conforme a la observación, se procedió a individualizar los expedientes relacionadas con la funcionaria en mención.

20/43

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	21 de 43

- **Belisario Mora Legro:** frente a la observación que determina el periodo de un año sin conocimiento del proceso se justifica en hechos ajenos a la entidad, toda vez que el mismo fue presentado por el accionante y admitido por el Juzgado 05 administrativo oral de circuito de Ibagué, el cual, mediante auto de fecha 30 de septiembre 2019 declaro probada la excepción de falta de competencia por el factor territorial, propuesta realizada por el procurador 216 judicial I administrativo, en consecuencia remite a la oficina judicial de reparto del circuito de Bogotá para ser repartido entre los juzgados orales del circuito. Se adjunta el auto en mención.
- **Luis Alejandro Ospina:** de la matriz de procesos judiciales puesta a disposición del grupo auditor en la columna D, fila 30, celda D30 se encuentra relacionado el número CUP 19001333100220090037406 con el cual se verifica el estado actual y real del proceso, por cuanto bajo este fue acumulado con otras demandas judiciales con el mismo contenido
- **Alvaro Torres Téllez:** de la matriz de procesos judiciales puesta a disposición del grupo auditor en la columna D, fila 58, celda D58 se encuentra relacionado el número CUP 11001334205620200027900, que corresponde al radicado asignado conforme a traslado por competencia realizado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Análisis:

El hallazgo planteado se estructuró con conformidad, teniendo presente que la mayoría de los procesos judiciales de la Cámara de Representantes permiten colegir el cumplimiento de las etapas y términos judiciales, en especial, aquellos vigentes en la actualidad.

Pese a lo anterior, también se incluyó las observaciones, considerando la relevancia de alertar a la división jurídica de las graves omisiones advertidas en la auditoría; sin embargo, al no ser posible subsanarlas en esta etapa de identificación, se espera la implementación de mayores controles en la materia para evitar que se configuren nuevamente o en caso de existir en la actualidad, se continúen con su efectiva realización.

No obstante, se hace mención a cada uno de los argumentos presentados por las auditadas en relación con las excepciones previstas.

- **Camilo Araque Blanco:** Se presentó un error en el informe preliminar, pues la audiencia en mención es la inicial y no la de pruebas; motivo por el cual, se subsana el mismo.

Ahora bien, no se remitió la constancia de lo señalado por las auditadas, pues solo fue enviada la sentencia de primera instancia; sin embargo, el acta de la audiencia inicial que reposa en el expediente, da cuenta de la excusa de la apoderada de la Cámara de Representantes presentada el día de la diligencia y contrario a lo manifestado en este asunto, de la declaratoria de improcedencia, como se observa a continuación:

Siendo las 3:45 p.m. se deja constancia que no compareció el actor señor Camilo Araque Blanco, la apoderada de Cámara de Representantes quien allego excusa de ausencia a esta audiencia. Igualmente no asistió el señor Jorge Humberto Mantilla Serrano, coadyuvante del ente demandado ni tampoco el apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el presente asunto se trata, específicamente, de incorporar las pruebas documentales aportadas y por ello, la solicitud de aplazamiento formulada el día de hoy por la apoderada de la parte demandada Nación, Cámara de Representantes no resulta procedente.

Por lo señalado, no se admite la contradicción.

- **Myriam Lujan Gómez:** Obtener decisión favorable a los intereses de la Cámara de Representantes no permite validar las omisiones advertidas en este asunto; por lo que tampoco se admite la justificación planteada.
- **Daniel Villamizar:** Por error involuntario no se hizo la distinción del proceso judicial al que se hacía referencia en la observación, considerando que el señor Villamizar cuenta con dos litigios diferentes; razón por la cual, se subsana esta falencia advirtiendo que se trata del medio de control de reparación directa radicado bajo el número 2017-336.

Así las cosas, las audiencias enviadas por las auditadas en mérito a la contradicción efectuada no corresponden a este proceso sino a la reparación directa 2017-407, por tanto, se confirma la observación y se deja constancia a continuación, de lo colegido.

En Bucaramanga, a los CINCO (5) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), siendo las 09:00 A.M., día y hora previamente señalados en auto que antecede, la suscrita JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, en asocio del Sustanciador del Despacho, se constituye en audiencia pública y declara abierta la diligencia, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA radicado bajo el número 68001333300320170033600 incoado por DANIEL VILLAMIZAR BASTO en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS.

1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES: Min. 00:40

Para efectos del registro en audio y video, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes e intervinientes para que hagan su presentación, indicando sus nombres, apellidos, número de identificación, tarjeta profesional y la parte a la cual representan.

1.1 PARTE DEMANDANTE: Dr. DANIEL VILLAMIZAR BASTO, identificado con la C.C. No. 13.846 129 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional N° 38.327 del C. S. de la J., quien actúa en causa propia.

1.2.1 PARTE DEMANDADA (NACIÓN-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA): Dra. MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con la C.C. No. 1.098.631.867 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 213.261 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos del poder conferido en su favor obrante a folio 160 del expediente.

1.2.2 PARTE DEMANDADA (NACIÓN-CONGRESO DE LA REPÚBLICA-SENADO): No asiste a la diligencia, sin embargo se reconoce personería al Dr. PEDRO GABRIEL MENDIVIL GUZMÁN.

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181, Ley 1437 de 2011

Juez: ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS
Expediente: 68001333300320170033600
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora fijada previamente mediante auto proferido el 12 de julio de la presente anualidad, la suscrita JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, en asocio del sustanciador del Despacho, se constituyen en audiencia pública y la declaran abierta a fin de celebrar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, identificado con el número interno 2017-00336-00 y cuyos extremos de la litis están conformados por el señor DANIEL VILLAMIZAR BASTO, en calidad de parte demandante, y la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS, en calidad de parte demandada.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (Min: 00:46)

En este estado de la audiencia y con el fin de dejar registro en el acta, el Despacho solicita a las partes identificarse indicando sus nombres, apellidos, número de identificación y tarjeta profesional, dirección de notificaciones y finalmente la parte a la cual representan, advirtiendo que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la misma.

- **PARTE DEMANDANTE:** Se hace presente el Dr. DANIEL VILLAMIZAR BASTO, identificado con C.C. No. 13.846.129 y portador de la T.P. No. 38.327 del C.S. de la J.
- **PARTE DEMANDADA (NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL):** Se hace presente la Dra. MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con la C.C. No. 1.098.6 de Bucaramanga, y portador de la T.P. N° 239.779 del C.S. de la J.
- **PARTE DEMANDADA (NACIÓN-CONGRESO DE LA REPÚBLICA-SENADO):** No asiste a la diligencia.
- **PARTE DEMANDADA (NACIÓN-CONGRESO DE LA REPÚBLICA-CÁMARA DE REPRESENTANTES):** No asiste a la diligencia.

- **Ana Mercedes Hernández:** Se admite; empero, también queda verificado el desistimiento tácito en uno de los dos procesos.
- **Belisario Mora Legro:** Se admite los argumentos de controversia.
- **Luis Alejandro Ospina:** Se admite lo manifestado.
- **Álvaro Torres Téllez:** Es importante indagar en la Rama Judicial para verificar si el traslado por competencia configuro cambio de radicación.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad del cumplimiento de etapas y términos judiciales en los procesos vigentes de la Cámara de Representantes, dejando constancia de la importancia de los controles efectivos para evitar la repetición de conductas como las presentadas como excepciones minoritarias.

HALLAZGO NÚMERO 7:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Cumplimiento de etapas y términos prejudiciales.	Se corroboró con los expedientes enviados.

Controversia:

No aplica conforme al tipo y descripción del hallazgo.

Análisis:

No se requiere por lo expuesto con antelación.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad previsto.

HALLAZGO NÚMERO 8:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Existencia de medios de conservación de los procesos judiciales.	La Cámara cuenta con medios de conservación de procesos judiciales, en especial de los archivos físicos conforme a lo señalado en el presente, el acta suscrita y los anexos.

Controversia:

No aplica conforme al tipo y descripción del hallazgo.

Análisis:

No se requiere por lo expuesto con antelación.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad dispuesto en el informe preliminar.

HALLAZGO NÚMERO 9:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
No conformidad	Existencia de medios de conservación de los procesos judiciales.	No se evidenció una herramienta que permita la realización de copias de seguridad o backup en caso de pérdida de la información electrónica, en aras de salvaguardar los archivos y la memoria institucional.

Controversia:

Las auditadas no aceptan el hallazgo aduciendo que, “a partir del año 2020, todos los expedientes judiciales activos han sido cargados con las herramientas integradas en la nube como Drive a través de la plataforma G-suite contratada por la Cámara de Representantes, adquirida para ampliar la capacidad de almacenamiento en la entrada y salida de los correos institucionales y mayor eficiencia del trabajo colaborativo”.

Análisis:

Se admite la controversia presentada.

Conclusión:

Se modifica el hallazgo de no conformidad, estableciendo la conformidad por encontrarse vigente la plataforma contratada por la Cámara de Representantes para la custodia de los procesos judiciales digitales.

HALLAZGO NÚMERO 10:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
No conformidad	Existencia de medios de	Pese a informarse algunos medios de conservación para los procesos prejudiciales

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	26 de 43

	conservación de los procesos prejudiciales.	por parte de la Secretaria Técnica del Comité, se evidenció un riesgo para la conservación de los archivos en la verificación efectuada conforme a lo sustentado, en especial, en lo relacionado con documentos sin legajar, sin foliación, sin orden cronológico, entre otros.
--	---	---

Controversia:

Se informa que se acepta parcialmente, al especificar lo acaecido con los folios sin legajar encontrados al momento de la inspección documental y se informa la organización cronológica efectuada, así como el estado de los expedientes “completos, con carátula, con hoja de ruta o seguimiento a las actuaciones y legajados.

Análisis:

No se admiten las observaciones planteadas respecto a los documentos sin legajar, considerando que esta actuación no debe presentarse en los expedientes prejudiciales de la entidad; sin embargo, se celebra la subsanación que certifican las auditadas en esta etapa de la auditoría.

Conclusión:

Se modifica el hallazgo de no conformidad, estableciendo la conformidad en virtud de las actuaciones realizadas por las auditadas que se describen en el escrito de controversia.

HALLAZGO NÚMERO 11:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Disponibilidad del recurso humano requerido para garantizar una efectiva gestión judicial.	La División Jurídica cuenta con la disponibilidad del recurso humano para garantizar la efectiva gestión judicial como consecuencia del rol que desempeña el personal de planta relacionado para el control de la defensa de la entidad, así como la relevancia de los abogados externos para la adecuada representación judicial.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	27 de 43

		<p>En igual sentido, prevé herramientas efectivas para garantizar la idoneidad de los abogados externos de defensa judicial y prejudicial, en razón de los criterios aprobados por el Comité de Conciliación.</p> <p>Esta última actuación esta pendiente de implementación, considerando que fue aprobada hace poco tiempo.</p>
--	--	--

Controversia:

No aplica conforme al tipo y descripción del hallazgo.

Análisis:

No se requiere por lo expuesto con antelación.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad dispuesto en el informe preliminar.

Pese a lo descrito, es importante resaltar que este requisito también fue previsto con observación en los siguientes términos:

Tipo	Requisito	Descripción
Observaciones	Disponibilidad del recurso humano requerido para garantizar una efectiva gestión judicial.	<p>El estudio efectuado a los procesos judiciales permite colegir la existencia de múltiples poderes en espacios cortos de tiempo para los mismos procesos, esto es, términos de tres, cuatro, cinco, seis meses, entre otros, generando un presunto riesgo para la gestión judicial por los factores que se exponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de movimiento judicial en el término de otorgamiento de poder y su presentación que implique intervención inmediata de la entidad, como la realización de una audiencia, el pronunciamiento sobre excepciones, la

		<p>presentación de recursos ordinarios y similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento del asunto a tratar o la estrategia de litigio planteada al inicio del proceso. • Imposibilidad de efectuar una línea de defensa homogénea. <p>Así las cosas, aunque se evidencia un avance en la oportunidad de mejora advertida, en especial en la actual vigencia, se torna relevante la observación, en aras de establecer una buena práctica institucional y permanente en la materia que permita minimizar los riesgos.</p>
--	--	--

Este aspecto no fue objeto de pronunciamiento por parte de las auditadas, siendo importante reiterar la importancia de adoptar medidas frente al particular en términos de observaciones.

HALLAZGO NÚMERO 12:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Trámite para la defensa judicial.	<p>La Cámara de Representantes cuenta con procesos y procedimientos para la defensa judicial y la implementación de estrategias tendientes a minimizar los riesgos en la materia, de conformidad con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>En igual sentido, aplica los procesos y procedimientos en las actuaciones de defensa como instrumentos efectivos para la intervención adecuada y oportuna en los procesos judiciales vigentes.</p>

Controversia:

No se presenta con ocasión del tipo y descripción del hallazgo.

Análisis:

No requiere estudio en mérito a lo anterior.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad efectuado en el informe preliminar.

HALLAZGO NÚMERO 13:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Trámite para la defensa prejudicial.	<p>La Cámara de Representantes cuenta con procesos y procedimientos para la defensa prejudicial y la implementación de estrategias tendientes a minimizar los riesgos en la materia, de conformidad con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>En igual sentido, aplica los procesos y procedimientos en las actuaciones de defensa como instrumentos efectivos para la intervención adecuada y oportuna en los procesos prejudiciales vigentes.</p>

Controversia:

No aplica en virtud del tipo y descripción del hallazgo.

Análisis:

No requiere estudio en los términos expuestos.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	30 de 43

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad establecido en el informe preliminar.

HALLAZGO NÚMERO 14:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Provisión contable.	<p>De los 65 procesos judiciales vigentes, 49 no requieren provisión contable en razón a la naturaleza del medio de control, la calificación del riesgo y los demás presupuestos señalados en la materia por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p> <p>Ahora bien, de los 49 procesos referidos, 8 cuentan con una calificación de riesgo media de probabilidad de perder el proceso; motivo por el cual, se reporta a la división financiera para que sea llevado a cuenta de orden.</p> <p>Finalmente, los 8 procesos judiciales restantes, si cuentan con la provisión contable objeto de estudio, cumpliendo con los criterios vigentes.</p>

Controversia:

No se torna procedente por el tipo y descripción del hallazgo.

Análisis:

No requiere estudio en los términos expuestos.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad establecido en el informe preliminar.

HALLAZGO NÚMERO 15:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Trámite para la defensa prejudicial.	<p>La Cámara de Representantes cuenta con procesos y procedimientos para la defensa prejudicial y la implementación de estrategias tendientes a minimizar los riesgos en la materia, de conformidad con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>En igual sentido, aplica los procesos y procedimientos en las actuaciones de defensa como instrumentos efectivos para la intervención adecuada y oportuna en los procesos prejudiciales vigentes.</p>

Controversia:

No aplica en virtud del tipo y descripción del hallazgo.

Análisis:

No requiere estudio en los términos expuestos.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad establecido en el informe preliminar.

HALLAZGO NÚMERO 16:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Adopción e Implementación de la Política de Daño Antijurídico.	La Cámara de Representantes cumple con los presupuestos vigentes en relación con la Política de Prevención del Daño Antijurídico, considerando <i>grosso modo</i> lo siguiente:

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	32 de 43

		<ul style="list-style-type: none"> • La diseñó con fundamento en el análisis de litigiosidad de la Entidad y el acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. • La aprobó el Comité de Conciliación. • La adoptó en la entidad mediante acto administrativo. • La implementó a través de la estructuración, ejecución y seguimiento del Plan de Acción.
--	--	---

Controversia:

No genera contradicción debido al tipo y descripción del hallazgo.

Análisis:

No es procedente como se describió previamente.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad establecido en el informe preliminar.

HALLAZGO NÚMERO 17:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Conformación Comité de Conciliación	La Cámara conformó y reglamentó el Comité de Conciliación según los parámetros establecidos en el decreto 1069 de 2015 y 1167 de 2016.

Controversia:

No se torna necesario por el hallazgo definido.

Análisis:

No es procedente en los términos anteriores.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad establecido en el informe preliminar.

HALLAZGO NÚMERO 18:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Conformidad	Funciones parciales Comité de Conciliación y Secretaría Técnica.	<p>El Comité de Conciliación cumple con las obligaciones legales que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profirió su propio reglamento. • Diseñó de políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad • Determina en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación. • Definió los criterios para la selección de abogados externos. • Designó a una funcionaria para ejercer la Secretaría Técnica del Comité. • Remite al Ministerio Público las decisiones del Comité en materia de repetición. • Convocar las sesiones ordinarias en los términos establecidos en el reglamento, adjuntando orden del día, fichas técnicas y demás insumo de trabajo.

Controversia:

No aplica en virtud del tipo y descripción del hallazgo.

Análisis:

No requiere estudio en los términos expuestos.

Conclusión:

Se confirma el hallazgo de conformidad establecido en el informe preliminar.

HALLAZGO NÚMERO 19:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
Observaciones	Funciones parciales - Comité de Conciliación.	<ul style="list-style-type: none"> • Fue aprobado aplicativo para la formulación de las directrices en materia de conciliación y, al parecer, la directriz de conciliación cuando se presenten solicitudes por muerte de civil con vehículo oficial; sin embargo, se requiere aclaración de la Secretaría Técnica, pues el Acta 004 del 2021 solo hace alusión a la aprobación del aplicativo. • No se cuenta con soportes de verificación del estudio y determinación de la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición por parte del Comité, se requiere los dos últimos casos analizados para cerrar la observación. • No se tiene soportes de la remisión a los integrantes del Comité, del informe de gestión y de ejecución de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015, cada seis (06) meses. • Pese a la existencia y aprobación del plan de acción del Comité, según lo explicado por el ANDJE, “el plan de acción del Comité de Conciliación debe formularse para un período anual, y este debe hacer parte del Plan Institucional Anual de la entidad, ha de ser aprobado por el Comité en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional. // Por lo tanto, el

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	35 de 43

		<p>secretario técnico debe presentar al Comité la propuesta del plan de acción con la antelación necesaria para garantizar su aprobación en el plazo institucional previsto”.</p> <p>La aprobación tardía del Plan Anual afecta no solo su ejecución sino el cumplimiento de lo plasmado en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 74, que establece que todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con soportes de verificación de las 2 sesiones que debe realizar el Comité mensualmente.
--	--	--

Controversia:

En la oportunidad prevista para la contradicción, las auditadas manifestaron *grosso modo*, lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación aprobó el aplicativo para la formulación de las directrices en materia de conciliación el 25-05-21 y que en este se diligenció la formulación de la directriz de conciliación en casos de muerte de civil con vehículo oficial, se entiende que se aprobó la directriz, pues el aplicativo es la herramienta.
2. En el segundo periodo de la Legislatura 2020 – 2021, no se presentaron al Comité de Conciliación, procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
3. Se indica lo siguiente:

“No se acepta la observación. Mediante correo electrónico del 10 de junio de 2021 se remitió a la Jefe de la División Jurídica Informe de Gestión de Conciliación y Política de Prevención del Daño Antijurídico Primer Periodo año 2021.

La información fue consolidada y remitida a través de Defensa Judicial al Representante Legal de la Cámara de Representantes, siendo pertinente manifestar que **la jefe de la División Jurídica y el señor presidente, son integrantes también**

35/43

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.Cl.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	36 de 43

del Comité de Conciliación.

En sesión de comité de conciliación del 29 de julio de 2021 se socializó el Informe Semestral con los nuevos integrantes del Comité por cambio de Legislatura: Presidencia y jefe de la Oficina Coordinadora de Control Interno. Se adjunta Acta No. 008-2021 y evidencias de presentación de informe.

El Informe Semestral se socializó y se presentó por medio virtual, Incluido en el Orden del Día: literal “c” del título III Rendición de Informe. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015, cada seis (6) meses.

- Se informa que el plan de acción se elabora con el apoyo de profesionales y que conforme al numeral 11 del artículo 4 del reglamento interno del Comité, se encuentra en términos “para la proyección, presentación y aprobación previo a la fecha de vencimiento”.

En igual sentido, se pone de presente que se aprobará el plan de acción para la vigencia 2022 a más tardar el 31-01-22.

- Refieren las auditadas que se encuentran cumpliendo con el término legal para las sesiones ordinarias del Comité desde el mes de julio, subsanando lo acaecido con antelación.

Análisis:

- No se admite la tesis planteada, en razón a los argumentos que se presentan a continuación:

La interpretación efectuada no se encuentra conforme a derecho, considerando que no puede equipararse el aplicativo de conciliación con las directivas en la materia.

Ahora bien, del acta puesta en conocimiento – 004 del 2021 -, puede extraerse que se presentó en el orden del día y el acápite denominado “votación y decisión” el aplicativo de referencia, omitiendo la directiva formulada; sin embargo, se evidencia en la sustentación realizada en esta instancia administrativa que se puso de presente tanto el aplicativo como la directriz.

En razón a lo descrito, resulta diáfano la configuración de un error en la sesión adelantada, sin embargo, siendo necesaria la votación de los integrantes del Comité de Conciliación en todas las decisiones adoptadas, se considera que lo acaecido puede generar un vicio en la directiva que a la postre, pueda afectar decisiones de

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	37 de 43

Conciliación estructuradas en la misma; motivo por el cual, se considera necesario informar al Comité lo acaecido y solicitar la votación respecto a la directriz de conciliación señalada.

A continuación, se detalla lo afirmado:

ORDEN DEL DÍA
LLAMADO A LISTA - VERIFICACIÓN DEL QUORUM

ASUNTOS PARA TRATAR:

1. (2) **Aplicativo para la formulación del Directriz de Conciliación**
2. (3) **Aplicativo de Diagnóstico y Plan de Acción de la Gestión del Comité de Conciliación**
3. (9) **Aplicativo para el diagnóstico y plan de acción en materia de gestión documental**

PROPOSICIONES Y VARIOS

2. Aplicativo (2) para la formulación del Directriz de Conciliación

La secretaria indica que el aplicativo establece los pasos y actividades que deben seguir el comité de conciliación de la Entidad para fijar las directrices institucionales de conciliación señaladas en el numeral 4 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015. Con la herramienta se busca optimizar, estandarizar, agilizar la toma de decisiones frente a las solicitudes de conciliación, así mismo, mejorar los tiempos de respuesta y brindar seguridad jurídica, fortaleciendo la defensa jurídica del Estado.

La metodología, consiste en determinar el volumen de las solicitudes de conciliación, las demandas o sentencias de la entidad, para los casos en que se decida conciliar y para aquellos en que se opte por no hacerlo.

Conforme a la metodología propuesta por la ANDJE se tomó como insumos para formular la directriz de conciliación, que hoy se somete a consideración del comité, las solicitudes de conciliación presentadas a la entidad en el último año, incluidas dos (2) allegadas por apoderado de las partes convocantes, analizadas aun cuando la entidad no fue notificada de posible fecha de fijación de audiencia de conciliación por parte del Agente del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, artículo 70 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 59 de la Ley 23 de 1991.

Debido a que en el Modelo Óptimo de Gestión "MOG", debe formularse una directriz por año, se informa que la secretaria técnica se encuentra en actividades tendientes al diseño y formulación de otras directrices de temas diferentes, como es el caso de las solicitudes de reconocimiento al derecho de cesantías con retroactividad, reliquidación de cesantías retroactivo, prestaciones sociales con ajustes respecto al Régimen anualizado art. 13 Ley 344 de 1990, objeto de estudio, también del Comité de Conciliación.

La formulación de la directriz de conciliación fue objeto de análisis y se diligenció en el aplicativo con el apoyo de un grupo de contratistas con objeto de prestación de servicios en Gestión Judicial, igualmente se contó con el acompañamiento de la asesora asignada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contando con la aprobación del documento generado.

La asesora comisionada de la División Jurídica hace la presentación de aplicativo (2) formulación del Directriz de Conciliación, remitido previamente a los correos electrónicos de los integrantes del comité, el cual hace parte integral de la presente Acta de Comité.

Votación y Decisión

Sometido a consideración y votación para la aprobación del Aplicativo (2) para la formulación del Directriz de Conciliación, el comité de conciliación por unanimidad deciden aprobarlo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la asesora de la División Jurídica y en razón que éste cuenta con el aval de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vigente a partir del 01/06/2021

Finalmente, es importante resaltar que las auditadas, en especial la secretaría técnica del Comité de Conciliación, no advirtieron la existencia de un error formal en el acta, de tal forma que pudiera colegirse que la problemática se presentó en la redacción del documento y no en la sesión desarrollada.

2. Se admite bajo presupuestos diferentes.

No se evidencia si en el segundo periodo de la Legislatura 2020 – 2021, no se presentaron al Comité de Conciliación, procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición por no existir los llamamientos o en razón a que no fueron puestos en conocimiento del Comité de Conciliación.

Tampoco fue presentada ninguna ficha donde esta instancia administrativa analizará algún caso de esta naturaleza.

Debido a lo anterior, no se encuentra acreditado en esta auditoría el cumplimiento de esta función del Comité de Conciliación.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	38 de 43

3. Se admite con fundamento en la sustentación de que trata el acta 008 del 2021.
4. No se admite y se establece la no conformidad, considerando que no se establece ningún argumento para la aprobación del Plan de Acción de la vigencia 2021 con posterioridad a la fecha prevista y se afirma la aprobación del Plan para la siguiente vigencia para el 31-12-22, pese a que debe quedar definido a más tardar en la vigencia 2021 para la publicación junto con el Plan de Acción de la entidad.
5. Se admite y se establece la conformidad.

Conclusión:

1. Se elimina la observación establecida en los términos expuestos.
2. Se elimina la observación prevista, pues a pesar de no haber se acreditado en la auditoría el cumplimiento de esta función del Comité de Conciliación, se certificó por parte de la Secretaría Técnica que no fueron puestos casos de esta naturaleza para el estudio en la vigencia 2021.
3. Se elimina la observación y se dispone la conformidad.
4. Se modifica la observación por una no conformidad en mérito a lo expuesto.
5. Se modifica la observación por una conformidad en razón al cumplimiento acreditado.

HALLAZGO NÚMERO 20:

Informe preliminar:

Tipo	Requisito	Descripción
No conformidad	Funciones parciales - Comité de Conciliación.	<ul style="list-style-type: none"> • No se evidencia que el Comité elabore o al menos conozca y apruebe en sesión el análisis de litigiosidad de la entidad y el estudio de las deficiencias en las actuaciones administrativas o procesales, con el objeto de proponer correctivos. • En la información remitida en materia de repetición, en especial en los casos de la Policía Nacional y Jaime Castro, no se

38/43

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	39 de 43

		<p>evidencia el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, así como 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1167 de 2016.</p>
--	--	---

Controversia:

Las auditadas no aceptan el hallazgo de no conformidad, aseverando las siguientes consideraciones:

1. A partir de la socialización de la Circular No, 005 de 27 de septiembre de 2019, se procedió con el análisis de litigiosidad de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, para un periodo de dos (2) años, aprobado en comité de conciliación en diciembre de 2019.

Con base en el análisis de litigiosidad de la entidad para la elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Cámara de Representantes, años 2020-2021, el Comité conoció los insumos y aprobó en comité de conciliación el análisis de litigiosidad correspondiente al periodo del 01 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019, cumpliendo con todos los presupuestos de la política, al diseñar con fundamento en el análisis de litigiosidad de la entidad, presentado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica la última semana del mes de diciembre de 2019; aprobado por la ANDJE en el año 2020.

En la primera semana de octubre de 2021, el área de Defensa Judicial de la División Jurídica presentará al Comité de Conciliación un informe en el que relacione la actividad litigiosa del periodo comprendido del 1º de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021, cuya finalidad es la que el Comité conozca y apruebe en sesión el análisis de la litigiosidad de la entidad y el estudio de las deficiencias en las actuaciones administrativas o procesales, con el objeto de proponer correctivos y diseñar la política de prevención del daño antijurídico de la Cámara de Representantes periodo 2022-2023 conforme a la metodología de la ANDJE y lineamientos de la Circular No. 005 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

2. El Comité de Conciliación dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015.

El Comité de Conciliación analizó los casos presentados, sentó su posición frente a la procedencia o improcedencia de la acción de repetición **dentro de los términos establecidos**. Las decisiones fueron debidamente comunicadas al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo

39/43

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	40 de 43

anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. (...).

El Comité de Conciliación dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1167 de 2016 en concordancia con el decreto 1716 de 2009, artículo 26. (...).

Proceso 20130036901- Caso Jaime Alfonso Castro Martínez:

Fecha de Resolución que da cumplimiento a un fallo judicial: **Resolución No. 1985 de 21 de diciembre de 2020** – “por la cual se da cumplimiento a las decisiones judiciales proferidas al interior de la reparación directa no. 200013333004-201300069-01”

Fecha de pago: SIIF Nación II: **No. 207520** – **Fecha de Registro: 2020-12-23**
 Respaldo con base en CDP No. 68020 por \$44.073.856

Fecha de comunicado al Comité: **04 de febrero de 2021**

Fecha decisión del Comité: **09 de abril de 2021**

Lo que evidencia que, habiendo transcurrido un término de tres (3) meses y dos (02) días entre la fecha del pago y decisión del Comité de Conciliación, tiempo dentro del cual el Comité dio cumplimiento a cumpliendo al 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1167 de 2016 en concordancia con el decreto 1716 de 2009, artículo 26, en ejercicio de sus funciones.

Proceso 19992332-01 (26358) – Caso Policía Nacional:

Fecha Resolución que da cumplimiento a un fallo judicial: **No. 1984 de 21 de diciembre de 2020** – “Por la cual se da cumplimiento a las decisiones judiciales proferidas al interior de la reparación directa no. 1999 – 0332

Fecha de pago: SIIF Nación II: No. 207420 – **Fecha de registro: 2020-12-23** Respaldo con base en CDP No. 67920

Fecha de comunicado al Comité: **04 de febrero de 2021**

Fecha decisión del Comité: **24 de marzo de 2021**

Lo que evidencia que, habiendo transcurrido un término de tres (3) meses y diecisiete (17) días desde la fecha del registro del pago y decisión del Comité de Conciliación, tiempo dentro del cual el Comité dio cumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1167 de 2016 en concordancia con el decreto 1716 de 2009, artículo 26, en ejercicio de sus funciones.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	41 de 43

El Comité de Conciliación analizó los casos presentados, sentó su posición frente a la procedencia o improcedencia de la acción de repetición dentro de los términos establecidos y las decisiones fueron debidamente comunicadas al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo con las respectivas copias

Análisis:

1. Se acepta haciendo las siguientes aclaraciones:

- En desarrollo de la auditoría se presentó e informó como cumplimiento de este presupuesto, informe de litigiosidad realizado en el mes de diciembre del 2020, el cual no se pudo acreditar que fuera elaborado o sustentado en el Comité de Conciliación conforme a lo señalado en el informe preliminar.

- La elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico es una función adicional a la dispuesta en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015 como se observa en los siguientes numerales del artículo:

“Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. // (...).
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”.

2. Se acepta la argumentación presentada por las auditadas; empero, se deja constancia que no fue remitido para verificación, la prueba del pago efectivo de la condena judicial señalada en los dos casos objeto de requerimiento.

Conclusión:

Se elimina la no conformidad prevista en el informe preliminar.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	42 de 43

LIMITANTES

No se presentó ninguna situación que dificultará el desarrollo de la auditoría.

HALLAZGOS

CONFORMIDADES

1	La base de datos de los procesos prejudiciales vigentes de la Cámara de Representantes se encuentra actualizada.
2	Los expedientes prejudiciales vigentes de la Cámara de Representantes se encuentran completos.
3	En la actualidad, se cumplen las etapas y términos exigidos en el ordenamiento jurídico en los procesos judiciales vigentes de la Cámara de Representantes.
4	La Cámara de Representantes cumple con las etapas y términos prejudiciales.
5	La entidad cuenta con medios de conservación de procesos judiciales y prejudiciales.
6	La División Jurídica de la Cámara de Representantes cuenta con la disponibilidad del recurso humano para garantizar la efectiva gestión judicial.
7	La Corporación cuenta con procesos y procedimientos para la defensa judicial y prejudicial, así como para la implementación de estrategias tendientes a minimizar los riesgos en la materia. En igual sentido, aplica los procesos y procedimientos en las actuaciones de defensa como instrumentos efectivos para la intervención adecuada y oportuna en los procesos judiciales y prejudiciales vigentes.
8	La División Jurídica efectúa la provisión contable de todos los procesos judiciales que así lo requieren.
9	El Comité de Conciliación de la Cámara de Representantes cumple con los presupuestos vigentes en relación con la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
10	La Cámara conformó y reglamentó el Comité de Conciliación según los parámetros establecidos en el decreto 1069 de 2015 y 1167 de 2016.
11	El Comité de Conciliación presentó el informe de gestión y de ejecución de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015 en el primer semestre del 2021.
12	El Comité de Conciliación cumple con las dos (02) sesiones ordinarias que se exige mensualmente en su reglamentación.
13	El Comité de Conciliación cumple con el estudio del medio de control de repetición en los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1167 de 2016

NO CONFORMIDADES

1	La base de datos de los procesos judiciales de la Cámara de Representantes, no cuenta con la información integral de la totalidad de procesos vigentes.
2	El sistema ekogui no contiene la actualización de la totalidad de los procesos judiciales de la Cámara de Representantes.
3	Existen expedientes judiciales vigentes de la Corporación, sin piezas procesales necesarias para la estrategia de defensa y el archivo de la correspondiente.

42/43

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	43 de 43

4	En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación de la Cámara de Representantes solo ha formulado una directriz de conciliación -en casos de muerte de civil con vehículo oficial- que no fue puesta a votación del Comité de Conciliación y por ende, no se encuentra debidamente aprobada por el mismo.
5	No se elabora e implementa oportunamente el Plan de Acción del Comité de Conciliación.

CONCLUSIONES	
Conformidades	13
No conformidades	5

AUDITORES:

Claudia Viviana Muñetón Londoño
Lina María Jasbón Monsalve.
Leidy Viviana Pulido Ramírez.
Yuly Marcela Barajas Aguilera.
Julián López Londoño.
Samir Alfredo Sebastián Corredor Espinosa.

AUTORIZACIÓN PARA COMUNICAR ESTE INFORME:

Este informe se comunicará después de la auditoría únicamente a los procesos involucrados y no será divulgado a terceros sin su autorización.

Nombre completo	Responsabilidad	Firma
Leydy Lucía Largo Alvarado	Coordinadora de la oficina de Control Interno	
Nidia Clemencia Hernández Baquero	Coordinadora de Auditorías de Control Interno	
Claudia Viviana Muñetón Londoño	Auditora Líder	